

Rad. 2022-00209

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 27 de julio.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 926

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido a través de apoderada por la señora DAHIANA CARDENAS ARENAS, en representación del menor JACOBO SALGADO CARDENAS en contra del señor NICOLAS STIVEN SALGADO CIFUENTES; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, habida cuenta que se aportó como recaudo de la acción instaurada, la copia auténtica de la sentencia No. 27 de 18 de febrero de 2020, emitida por este Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor NICOLAS STIVEN SALGADO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.091.354, pague a la señora DAHIANA CARDENAS ARENAS, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de MARZO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 2) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

- 3) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de MAYO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 4) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 5) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de JULIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 6) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 7) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 8) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 9) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la

verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

- 10) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$207.029.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 11) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227.131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de ENERO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 12) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227.131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 13) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227.131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de MARZO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 14) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227.131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 15) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227.131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de MAYO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

- 16) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227. 131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 17) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227. 131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de JULIO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 18) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227. 131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 19) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227. 131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 20) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227. 131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 21) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227. 131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2021, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 22) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M /CTE (\$227. 131.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2021, más los intereses al 0,5% mensual,

hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

- 23) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de ENERO de 2022, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 24) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2022, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 25) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de MARZO de 2022, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 26) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2022, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 27) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de MAYO de 2022, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 28) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2022, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

- 29) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$250.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria del mes de JULIO de 2022, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
- 30) Cada una de las cuotas que se vayan causando mientras se tramita este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, señor NICOLAS STIVEN SALGADO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.091.354 expedida en Buga, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al señor Procurador de Familia, adscrito a este despacho, para lo de su cargo.

CUARTO: LÍBRESE Oficio al Jefe de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores- calle 100 Nro. 11 B-27 Bogotá, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia, y, además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

QUINTO: LÍBRESE oficio a las centrales de Riesgos CIFIN y DATA CREDITO, para que sea reportado el demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para suministrar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, portadora de la T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del niño JACOBO SALGADO CARDENAS.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 138
HOY, 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dba028054f2abfc673a3ef4c46d688f4622bf9d9e872aa1177ded843772d91f**

Documento generado en 11/08/2022 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>